



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Laboral
Demandante	Javier Alonso Acevedo Posada.
Demandado	Colpensiones y Porvenir S.A.
Radicado	No. 05 001 31 05 008 2021-00274-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera:
Temas y Subtemas	Mandamiento ejecutivo por costas procesales.
Decisión	Niega Mandamiento de Pago.

Mediante demanda radicada en el Despacho, JAVIER ALONSO ACEVEDO POSADA, a través de apoderado judicial, solicitó se libre mandamiento ejecutivo en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías "PORVENIR S.A" con el fin de obtener por parte de esta entidad el pago de las costas procesales a las que fue condenada, asimismo por las costas y agencias en derecho de la ejecución.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida por este Despacho el día 15 de mayo de 2019, luego de haber sido declarada la ineficacia del traslado que el demandante hizo del régimen pensional de prima media al de ahorro individual con solidaridad, se condenó a PORVENIR S.A a trasladar a COLPENSIONES todos los valores que hubiese recibido con motivo de la afiliación del actor, entre otros.

Esa providencia, después de haber sido apelada por la accionada PORVENIR S.A, fue adicionada y confirmada por la Sala Quinta de Decisión laboral del Tribunal Superior de Medellín, el día 29 de julio de 2020, además condenó en costas a la entidad mencionada en la suma de \$877.803.

Así mismo, en primera instancia se condenó a la demandada al pago de las costas procesales a favor de la parte actora, en la suma de \$828.116, y esa

liquidación fue aprobada mediante auto del 23 de febrero de 2021 en la suma total de \$1.705.919.

La parte ejecutante, solicitó fuese librado el mandamiento pago únicamente por las costas a cargo de PORVENIR S.A.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Así las cosas, se observa que la obligación pretendida no es exigible, toda vez consultado el expediente y el sistema de depósitos judiciales se encontró que desde el día 5 de marzo de 2021, fueron consignados en depósitos judiciales los dineros respectivos y los mismos ya fueron entregados a la parte actora.

Por lo anterior, habrá de negarse el mandamiento ejecutivo pretendido, la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del expediente en forma definitiva.

En mérito de expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por JAVIER ALONSO ACEVEDO POSADA, identificado con la C.C 71.600.771 contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver los anexos a la parte demandante sin necesidad desglose y archívese en expediente en forma definitiva.

TERCERO: El Abogado DUMAR ALBERTO PELAEZ ARIAS, portador de la tarjeta profesional N°202.535 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería mediante auto del 4 de julio de 2018 (fl 64 vto), actúa como apoderado judicial del ejecutante.

NOTIFIQUESE,


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. **124** Fijados en la Secretaría del
Despacho el día **18 de agosto de 2021**, a las 8 a.m.
La Secretaria 
MARCELA MARIA MEJÍA MEJÍA